

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/021/2012.

PROBABLES RESPONSABLES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "MÁXIMA COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.C."

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil trece.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) en Sesión celebrada el veintiocho de agosto de dos mil doce, aprobó la Resolución RS-91-12, en la que en su resolutive TERCERO determinó instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Secretario Ejecutivo) para que realizara las actuaciones previas que estimara conducentes con el objeto de determinar si existen elementos que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

SEGUNDO. PETICIÓN RAZONADA. Mediante Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo formuló petición razonada de inicio del procedimiento ordinario sancionador a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral (Comisión), proponiéndole la asignación de la clave alfanumérica IEDF-QCG/PO/021/2012, a efecto de que en el ámbito de su competencia, realizara las diligencias necesarias para la sustanciación de dicho procedimiento.

TERCERO. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de veintiuno de septiembre dos mil doce, la Comisión ordenó de manera oficiosa el inicio del procedimiento de mérito, por presuntas faltas a la normativa electoral en que pudieron haber incurrido tanto el Partido de la

D12
↓

2

Revolución Democrática, como la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., de conformidad con el artículo 30, fracción IV del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento); por lo que ordenó emplazar a los presuntos responsables para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Derivado de lo anterior, el veintiocho de septiembre y cuatro de octubre de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., ambos en su calidad de presuntos responsables, respectivamente, dieron contestación en tiempo y forma al emplazamiento de que fueron objeto, formulando las manifestaciones y ofreciendo los medios de prueba que consideraron pertinentes.

CUARTO. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de catorce de noviembre de dos mil doce, la Comisión, proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, y ordenó que se pusiera a la vista de las mismas el expediente en que se actúa, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Siendo oportuno mencionar que como consta en autos y como se desprende del citado Acuerdo, en los escritos de contestación a los emplazamientos presentados por el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica S.C. no se ofrecieron, ni presentaron elementos de prueba para fortalecer sus defensas.

Al respecto, esta autoridad electoral notificó el Acuerdo de admisión de pruebas y vista para alegatos a las partes los días catorce y dieciséis de noviembre de dos mil doce, respectivamente.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de probable responsable, presentó sus alegatos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el veinte de noviembre de dos mil doce.

DR

Cabe señalar que la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., en su calidad de presunta responsable, no realizó manifestación alguna en relación con la vista para alegatos que le fue notificada, tal y como consta en el oficio número IEDF/AE/OP/200/2012, signado por el Jefe de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto.

Así, una vez agotadas todas las diligencias, mediante Acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil doce, la Comisión ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del anteproyecto de Resolución correspondiente.

QUINTO. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. En Sesión celebrada el siete de enero de dos mil trece, la Comisión aprobó el Anteproyecto de Resolución atinente, con objeto de someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de que el presente procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 14, 16, 122, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto); 1, 2, 3, 4, 10, 15, 25, párrafo primero, 35, fracciones XIII, XIX, XXXIII y XXXV, 36, 40, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 60, fracción VII, 67, fracciones V, XI y XIV, 222, fracciones I y XIII, 313, 319, 373, fracción I, 374, 377, fracción I y 378, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); 1, 3, 7, fracciones I y IV, 11, 14, 16, fracción V, 23, 24, fracción I, 43, 47, párrafos segundo y tercero, y 53 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto

DDZ

4

Electoral del Distrito Federal; este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de la probable comisión de actos contrarios a la normativa electoral del Distrito Federal por parte del Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., por presuntas afectaciones al medio ambiente por el no retiro de la propaganda colocada en la vía pública utilizada para promocionar la precandidatura en el proceso de selección interna de candidatos del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

II. PROCEDENCIA.

a) Inicio Oficioso. El veintiuno de septiembre de dos mil doce, la Comisión acordó iniciar el presente procedimiento oficioso, a partir de la petición razonada presentada por el Secretario Ejecutivo, de conformidad con los artículos 24 fracción I, 30 fracción IV y 31 fracción I del Reglamento, tal y como consta a fojas 538 a 550 del expediente en que se actúa.

b) Cuestiones Previas. El presente procedimiento ordinario oficioso fue iniciado por la Comisión en contra del Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., por la presunta contravención a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y XIII, y 377 fracción I del Código.

c) Causas de Improcedencia. Al momento de ofrecer respuesta al emplazamiento, los probables responsables, el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., respectivamente, no hicieron valer expresamente causal de improcedencia alguna, puesto que sólo manifestaron que en ningún momento contravinieron la normativa electoral.

012
↓

5

No obstante lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática manifestó en su respuesta al emplazamiento, que el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la autoridad electoral violenta en su perjuicio el principio *non bis in idem*, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, ya que según el partido político denunciado, el Consejo General al resolver el procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/024/2012 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/039/2012, IEDF-QCG/PE/040/2012 e IEDF-QCG/PE/050/2012 determinó que las conductas denunciadas no configuraban actos anticipados de precampaña o de campaña.

Al respecto, esta autoridad electoral estima que el inicio del procedimiento ordinario oficioso no contraviene lo establecido por el principio *non bis in idem*, ni lo establecido en el artículo 23 de la Constitución. Ello toda vez que entre el procedimiento especial sancionador al que hace mención el partido, y el presente procedimiento ordinario, no existe identidad de las partes, ni en el objeto del procedimiento, ni en las pretensiones.

En efecto, en el procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/024/2012 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/039/2012, IEDF-QCG/PE/040/2012 e IEDF-QCG/PE/050/2012, los quejosos fueron los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, y los probables responsables, el Partido de la Revolución Democrática y el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Asimismo, la materia del procedimiento especial sancionador antes referido, se centró en determinar si el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, una vez separado del cargo que ostentó como Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se aprovechó de la imagen que utilizó en la propaganda institucional, al utilizarla en la propaganda relativa al proceso de selección interna para Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática; y si el Partido de la Revolución Democrática omitió cumplir con su deber de vigilar los actos de propaganda denunciados.

DAR
↓

Por otra parte, el presente procedimiento ordinario sancionador fue iniciado de manera oficiosa por la Comisión, en contra del Partido de la Revolución Democrática y la sociedad civil denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., por su responsabilidad directa, en presuntos actos violatorios a la normativa electoral, relacionados con la omisión del retiro de la propaganda utilizada para promover al C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, en su calidad de precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, tal y como se precisó en el Acuerdo de inicio aprobado por la Comisión, la materia del presente procedimiento consiste en determinar, si las conductas denunciadas generaron alguna afectación al medio ambiente, y si en consecuencia son contrarias a lo establecido por los artículos 222 fracciones I y XIII, y 377, fracción I del Código.

Una vez aclarado lo anterior, y toda vez que esta autoridad no advierte que se actualice causal de improcedencia alguna, resulta procedente analizar el fondo del presente procedimiento con base en los elementos que obran en autos.

III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Atendiendo a lo razonado por la Comisión, en el Acuerdo de inicio, del procedimiento, así como de lo manifestado por los probables responsables al desahogar los emplazamientos de que fueron objeto y de las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

Esta autoridad debe determinar si el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., llevaron a cabo de forma directa actos, presuntamente violatorios a la normativa electoral, relacionados con la omisión del retiro de la propaganda utilizada para promover al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, en su calidad de precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

DNZ

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/021/2012.

7

Ello, ya que derivado de la sustanciación del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/024/2012 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/039/2012, IEDF-QCG/PE/040/2012 e IEDF-QCG/PE/050/2012, este órgano colegiado se allegó de las actas circunstanciadas elaboradas por personal de los cuarenta Distritos Electorales de este Instituto Electoral, en las cuales se hace constar la difusión de la propaganda controvertida; así como un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., en el cual se convino la elaboración, colocación, difusión y retiro de la propaganda controvertida, por parte de la mencionada persona moral.

Ahora bien, al momento de comparecer en este procedimiento los probables responsables, el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., negaron haber incurrido en la comisión de alguna infracción, en razón de que sus actuaciones en todo momento se han ajustado al marco normativo electoral, aduciendo que el retiro de la propaganda controvertida correspondía al Gobierno del Distrito Federal y a los Órganos Político-Administrativos, atendiendo a lo señalado en el artículo 313 del Código, por lo que debe desestimarse su responsabilidad en el presente procedimiento.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que la disposición legal relativa al retiro de propaganda prevista en el artículo 313 del Código, se ubica en el Título Quinto denominado "*Campañas Electorales*". En ese sentido, y a partir de una interpretación orgánica y sistemática del Código es dable afirmar que la obligación del Gobierno del Distrito Federal y Delegaciones de retirar la propaganda se refiere a aquella que hubiere permanecido una vez concluidas las campañas electorales, no así por lo que hace a la propaganda desplegada dentro del proceso interno de selección que realicen los institutos políticos.

De ahí que no sea obligación del Gobierno del Distrito Federal ni de las delegaciones, el retiro de la propaganda desplegada por el C. Miguel Ángel

DNZ
↓

8

Mancera, durante el proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, contrario a lo aducido por éste último y por la persona moral Máxima Comunicación Gráfica, S.C.

Así pues, la **materia del presente procedimiento, considerando la competencia de este órgano electoral local** en el presente asunto radica en determinar lo siguiente:

1. Si el Partido de la Revolución Democrática de forma directa, se condujo fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático al no cumplir con la obligación de retirar oportunamente la propaganda electoral que promovió al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, para el cargo de precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal postulado por dicho instituto político.

De tal modo debe determinarse si el instituto político señalado como probable responsable contravino lo establecido en los artículos 222, fracción XIII, y 377, fracción I del Código.

Esto es, si se acredita que el instituto político no observó las reglas para la colocación y retiro de propaganda que se utilizó en el periodo de precampaña, que tienen como objetivo proteger el medio ambiente en el Distrito Federal.

2. Si la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., en su calidad de prestador de servicios para la elaboración, colocación y retiro de la propaganda electoral controvertida, actuó fuera de los cauces legales, contraviniendo las disposiciones administrativas al no haber realizado el retiro de la propaganda utilizada para promover la imagen del señalado precandidato Miguel Ángel Mancera Espinosa.

En ese sentido, debe determinarse si dicha persona moral señalada como probable responsable contravino lo dispuesto en los artículos 378,

DRR

9

fracción I del Código, en relación con el artículo 222, fracción XIII del mismo ordenamiento.

En otras palabras, si la empresa causó un deterioro ambiental, al no haber retirado oportunamente los elementos propagandísticos de la vía pública.

IV. PRUEBAS. Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.

Para llevar a cabo este ejercicio deberá analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como los hechos públicos y notorios según lo establecen los artículos 38 y 40 del Reglamento.

a) Pruebas aportadas por los probables responsables.

Resulta oportuno señalar, que al momento de ofrecer respuesta a los emplazamientos que les fueron formulados a los probables responsables, el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., no presentaron elemento de prueba alguno para fortalecer su defensa, por lo que precluyó su derecho a presentar elementos de prueba en el procedimiento de mérito de conformidad con los artículos 374, fracción III del Código; 37, párrafo primero y 45 del Reglamento.

b) Pruebas recabadas por la autoridad electoral.

En primer lugar es preciso mencionar que la autoridad electoral, realizó diversas diligencias de investigación a fin de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitieran establecer la veracidad o falsedad de los

102

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/021/2012.

10

indicios, y por ende, estar en aptitud de determinar si se contravino o no la normativa electoral.

1) Se incorporó al expediente en que se actúa, copia certificada de la Resolución identificada con el número RS-91-12, aprobada por el Consejo General de este Instituto Electoral el veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante la cual se resolvió el procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/024/2012 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/039/2012, IEDF-QCG/PE/040/2012 e IEDF-QCG/PE/050/2012.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, la resolución referida debe ser considerada como **prueba documental pública, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio** de lo que en ella se consigna, a saber que esta autoridad resolvió infundado el procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/024/2012 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/039/2012, IEDF-QCG/PE/040/2012 e IEDF-QCG/PE/050/2012, determinando en el punto Resolutivo TERCERO, instruir al Secretario Ejecutivo para que realizara las actuaciones previas que estimara conducentes con el objeto de determinar si concurrían las circunstancias que justificaran el inicio del procedimiento de mérito.

Cabe mencionar que dicho documento fue emitido por la autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones; además, debe considerarse que en el expediente en que se actúa, no obra constancia alguna que contravenga lo que en la misma se afirma.

2) Se integraron al expediente en que se actúa, copia certificada de cuarenta y seis actas circunstanciadas instrumentadas por el personal adscrito a las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII; mismas que derivan de los recorridos de verificación de propaganda realizados por dichos órganos desconcentrados del doce de diciembre de dos mil once hasta el cuatro de marzo del dos mil doce, las

Drz

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/021/2012.

11

cuales fueron remitidas mediante los oficios identificados con las claves alfanuméricas IEDF/DD/IX/036/2012, IEDF/DD/X/062/2012, IEDF/DD/XIII/084/2012, IEDF/DD/XIV/048/2012, IEDF/DD/XVII/045/2012, IEDF/DD/XX/054/2012, IEDF/DD/XXVIII/044/2012, IEDF/DD/XXX/053/2012, IEDF/DD/XXIV/053/2012, IEDF/DD/XVI/052/2012, IEDF/DD/XIV/054/2012, IEDF/DD/XX/063/2012, IEDF/DD/XXVIII/045/2012, IEDF/DD/XVI/056/2012, IEDF/DD/VII/072/2012, IEDF/DD/XIII/089/2012, IEDF/DD/XVII/046/2012, IEDF/DD/X/065/2012, IEDF/DD/XXX/056/2012, IEDF/DD/XIII/124/2012, IEDF/DD/II/092/2012, IEDF/DD/II/097/2012, IEDF/DD/IV/092/2012, IEDF/DD/VI/066/2012, IEDF/DD/VIII/086/2012, IEDF/DD/XVIII/063/2012, IEDF/DD/XXV/091bis/2012, IEDF/DD/XIX/089/2012, IEDF/DD/XXII/112/2012, IEDF/DD/XXVI/106/2012, IEDF/DD/XXVIII/073/2012, IEDF/DD/XXIX/087/2012, IEDF/DD/XXXII/077/2012, IEDF/DD/XV/146/2012, IEDF/DD/XXVII/091/2012, IEDF/DD/XXXI/126/2012, IEDF/DD/X/159/2012, IEDF/DD/XIII/195/2012, IEDF/DD/XX/141/2012, IEDF/DD/XVI/123/2012, IEDF/DD/XXVII/178/2012, IEDF/DD/XXX/134/2012, IEDF/DD/XXXIII/132/2012, en donde se ubicaron los elementos propagandísticos que a continuación se refieren:

| DISTRITO I | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 26-01-12 | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F." | 1 |
| LONA | 26-01-2012 | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F." | 1 |
| | 12 y 13-01-2012 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 2 |
| TOTAL: | | | 4 |

| DISTRITO II | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| MANTA | 13-01-12 | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F." | 1 |
| PENDÓN | 13 a 20-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD." | 205 |

DOR

12

| DISTRITO II | | | |
|--------------------|--------------------|--|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NUMERO DE ELEMENTOS |
| | | PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | |
| TOTAL: | | | 206 |

| DISTRITO IV | | | |
|--------------------|--------------------|--|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NUMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 13 a 12-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. | 15 |
| LONA | 15-01-2012 | PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 1 |
| TOTAL: | | | 16 |

| DISTRITO VII | | | |
|--------------------|---------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NUMERO DE ELEMENTOS |
| ESPECTACULAR | 31-01-12 a 01-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 1 |
| LONA | 9-01-12 | | 2 |
| PENDÓN | 9 al 19-01-12 | | 7 |
| LONA | 9-01-12 | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEJ D.F." | 2 |
| TOTAL: | | | 12 |

| DISTRITO VIII | | | |
|--------------------|---------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NUMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 11-01-12 a 17-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 729 |
| TOTAL: | | | 729 |

| DISTRITO X | | | |
|--------------------|----------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NUMERO DE ELEMENTOS |
| ESPECTACULAR | 19-01-12 al 01-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. | 3 |
| MANTA | 13-01-12 al 02-02-12 | | 12 |

2012

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/021/2012.

13

| DISTRITO X | | | |
|--------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 13-01-12 al 4-03-12 | PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 30 |
| TOTAL: | | | 45 |

| DISTRITO XIII | | | |
|--------------------|------------------------|--|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 18-01-12 a 13-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 8 |
| ESPECTACULAR | 31-01-12 | "IRM. Izquierda Renovadora en Movimiento. "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD". Jóvenes de Izquierda Renovadora en Movimiento". | 1 |
| | | | 1 |
| MANTA | 18-01-12 al 01-02-2012 | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F." | 1 |
| TOTAL: | | | 11 |

| DISTRITO XIV | | | |
|--------------------|------------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| MANTA | 31-01-12 | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F." | 1 |
| ESPECTACULAR | 13-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 2 |
| PENDÓN | | | 30 |
| PUBLIPARKING | 12-12-11 al 20-01-2012 | | 35 |
| TOTAL: | | | 68 |

| DISTRITO XV | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 12 al 19-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 214 |
| MANTA | 12-01-12 | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F." | 14 |

DOR

14

| DISTRITO XV | | | |
|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| TOTAL: | | | 228 |

| DISTRITO XVI | | | |
|--------------------|-------------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| ESPECTACULAR | 31-01-12 al 02-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 2 |
| TOTAL: | | | 2 |

| DISTRITO XVII | | | |
|--------------------|----------------------|--|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| ESPECTACULAR | 1-02-12 | "IRM. Izquierda Renovadora en Movimiento. "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD". Jóvenes de Izquierda Renovadora en Movimiento". | 1 |
| VALLA | | | 1 |
| MANTA | 12 a 13-01-2012 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 30 |
| PENDÓN | 21-01-2012 a 1-02-12 | | 637 |
| ESPECTACULAR | 12-01-2012 | | 1 |
| TOTAL: | | | 670 |

| DISTRITO XVIII | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| MANTA | 17 a 25-01-12 | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F." | 7 |
| PENDÓN | 26-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 2 |
| TOTAL: | | | 9 |

| DISTRITO XIX | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 10 a 17-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE | 246 |
| LONA | 10-01-12 | | 9 |

DR

15

| DISTRITO XIX | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NUMERO DE ELEMENTOS |
| | | GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | |
| | 12-01-12 | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F." | 18 |
| TOTAL: | | | 273 |

| DISTRITO XX | | | |
|--------------------|--------------------|--|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NUMERO DE ELEMENTOS |
| ESPECTACULAR | 17-01-12 | "IRM. Izquierda Renovadora en Movimiento. "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD". Jóvenes de Izquierda Renovadora en Movimiento". | 1 |
| | | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 3 |
| MANTA | 17-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. | 20 |
| PENDÓN | 17 al 27-01-2012 | PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 337 |
| TOTAL: | | | 361 |

| DISTRITO XXII | | | |
|--------------------|----------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NUMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 12-01-12 al 16-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 301 |
| LONA | | 22 | |
| TOTAL: | | | 323 |

| DISTRITO XXIV | | | |
|--------------------|----------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NUMERO DE ELEMENTOS |
| POSTER | 13-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 4 |
| PENDÓN | 11-01-12 al 01-02-12 | | 81 |
| ESPECTACULAR | 13-01-12 al 01-02-12 | | 1 |
| TOTAL: | | | 86 |

002

16

| DISTRITO XXV | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| ESPECTACULAR | 13-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 1 |
| TOTAL: | | | 1 |

| DISTRITO XXVI | | | |
|--------------------|----------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 13-01-12 al 16-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 58 |
| TOTAL: | | | 58 |

| DISTRITO XXVII | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| CARTELES | 19-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 20 |
| PENDÓN | 13 a 19-01-12 | | 448 |
| ESPECTACULAR | 13-01-12 | | 2 |
| MANTAS | | | 37 |
| TOTAL: | | | 507 |

| DISTRITO XXVIII | | | |
|--------------------|----------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| ESPECTACULAR | 11-01-12 al 1-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 2 |
| PENDÓN | 19-01-12 | | 6 |
| LONA | 17-01-12 al 01-02-12 | | 3 |
| | 17-01-12 al 16-02-12 | | 6 |
| TOTAL: | | | 17 |

| DISTRITO XXIX | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 26-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 1 |

DR

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/021/2012.

17

| DISTRITO XXIX | | | |
|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| TOTAL: | | | 1 |

| DISTRITO XXX | | | |
|--------------------|-------------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 15-01-12 al 04-03-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 173 |
| MANTA | 15-01-12 | | 10 |
| TOTAL: | | | 183 |

| DISTRITO XXXI | | | |
|--------------------|-------------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 17-01-12 al 15-02-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 39 |
| ESPECTACULAR | 11-01-12 | | 3 |
| TOTAL: | | | 42 |

| DISTRITO XXXII | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 23-01-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 77 |
| LONA | | | 1 |
| TOTAL: | | | 78 |

| DISTRITO XXXIII | | | |
|--------------------|--------------------|---|---------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | FECHA DE UBICACIÓN | CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | NÚMERO DE ELEMENTOS |
| PENDÓN | 4-03-12 | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | 6 |
| LONA | | | 1 |
| TOTAL: | | | 7 |

DRZ

|

Los datos asentados anteriormente se resumen en el siguiente esquema:

| CONTENIDO DE LA PROPAGANDA | "A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F." | "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD" | "IRM. Izquierda Renovadora en Movimiento: "Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD". Jóvenes de Izquierda Renovadora en Movimiento"." |
|----------------------------|---|---|---|
| TIPO DE PROPAGANDA | | | |
| LONA | 27 | 41 | NA |
| MANTA | 24 | 109 | NA |
| CARTELES | NA | 20 | NA |
| ESPECTACULARES | NA | 23 | 2 |
| PUBLIPARKINGS | NA | 35 | NA |
| PENDÓN | NA | 3651 | NA |
| VALLA | NA | 1 | NA |
| POSTERS | NA | 4 | NA |
| SUBTOTALES | 51 | 3884 | 2 |
| TOTAL | | | 3937 |
| NA: No Aplica. | | | |

Cabe mencionar que de las actas circunstanciadas instrumentadas por personal de las Direcciones Distritales VI, IX y XXV, no se desprende la existencia de elementos propagandísticos coincidentes con el contenido de los controvertidos.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracciones I, inciso a) y IV, así como 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichas actas deben ser consideradas como **pruebas documentales públicas, a las que deben otorgárseles pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consigna, esto es, de la existencia de diversa propaganda ubicada en el territorio del Distrito Federal; así como, de la fecha en que fue retirada la misma aunado al hecho de que dichos documentos fueron emitidos por la autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones; además, debe considerarse que en el expediente en que se actúa, no obra constancia alguna que contravenga lo que en las mismas se afirma.

DZ
|

19

3) Se incorporó al expediente, copia certificada del oficio número IEDF/UTEF/397/2012, suscrito por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral de fecha diez de abril de dos mil doce, mediante el cual remite copias simples de:

a) El contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica S.C., el once de enero de dos mil doce, teniendo como objeto la prestación de servicios relativos a la colocación y retiro de propaganda;

b) La factura P966 emitida por Máxima Comunicación Gráfica S.C. el dieciséis de febrero de dos mil doce, emitida por un importe de \$3'755,000.00 a favor de Partido de la Revolución Democrática.

c) La póliza de egresos del quince de febrero de dos mil doce, misma que sustenta el registro de la factura P966;

d) La póliza de cheque número 2 del dieciséis de febrero de dos mil doce;

e) El título de crédito "cheque", fechado el dieciséis de febrero de dos mil doce emitido por el Partido de la Revolución Democrática a nombre de Máxima Comunicación Gráfica, S.C.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicho oficio debe ser considerado como **prueba documental pública, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio** de lo que en él se consigna, esto es, de que obran en los archivos de este Instituto Electoral, el acuerdo de voluntades suscrito por el Partido de la Revolución Democrática y la empresa Máxima Comunicación Gráfica, S.C., en el que convienen la elaboración, colocación y retiro de diversa propaganda. Asimismo consta la realización de un pago del instituto político referido a favor de dicha persona moral y la factura emitida

✓ DDr

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/021/2012.

20

por Máxima Comunicación en cantidad de \$3'755,000.00 a favor de Partido de la Revolución Democrática.

4) Constan en el expediente de mérito, copias certificadas de los oficios que a continuación se relacionan, por los que diversas autoridades del Distrito Federal informaron no haber encontrado antecedentes sobre la autorización de la colocación de la propaganda denunciada dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/024/2012 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/039/2012, IEDF-QCG/PE/040/2012 e IEDF-QCG/PE/050/2012:

| AUTORIDAD | FECHA DE RECEPCIÓN | No. DE OFICIO |
|--|--------------------|--------------------------|
| Delegación Iztacalco | 13-feb-2012 | DJ/144/2012 |
| Delegación Cuauhtémoc | 13-feb-2012 | DGJYG/1069/2012 |
| | 23-feb-2012 | DC/DGSU/236/2012 |
| Delegación Gustavo A. Madero | 13-feb-2012 | DGAM/DGJG/DG/SG/778/2012 |
| Delegación Álvaro Obregón | 15-feb-2012 | DAO/DEPCYZT/103/2012 |
| Delegación Miguel Hidalgo | 21-feb-2012 | DMH/DGSU/0039/2012 |
| Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | 14-feb-2012 | DGAJ/0465/2012 |
| | 22-feb-2012 | DGAJ/0557/2012 |
| Delegación Benito Juárez | 23-feb-2012 | DGSU/120/2012 |
| | 29-feb-2012 | DGSU/136/2012 |
| | 2-marzo-2012 | DDU/0302/2012 |
| Delegación Coyoacán | 23-feb-2012 | DGOSDU/1689/2012 |
| | 5-marzo-2012 | DGOSDU/2013/2012 |

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichos oficios deben ser considerados como **pruebas documentales públicas, a las que debe otorgársele pleno valor probatorio** de lo que en ellos se consigna, esto es, que obran en los archivos de esta autoridad dichos documentos expedidos por diversas autoridades administrativas del Distrito Federal, mediante los cuales informan que no tienen antecedentes sobre la autorización para la colocación o retiro de la propaganda denunciada; aunado a que en el expediente en que se actúa, no obra constancia alguna que contravenga lo que en los mismos se afirma.

5) Se incorporaron al expediente, copias certificadas de cuatro escritos signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución

DZ

21

Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral recibidos por esta autoridad los días trece y veintiséis de febrero, así como el cuatro y diecinueve de marzo, todos ellos de dos mil doce, mediante los cuales da contestación a los requerimientos realizados por esta autoridad electoral, relativa a la solicitud de información relacionada con la colocación y retiro de la propaganda electoral del otrora Precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, postulado por dicho instituto político.

Por otro lado, en cuanto al contenido de los referidos escritos, estos deben ser considerados como documentales privadas de conformidad con los artículos 38, fracción II del Reglamento, en razón de que los mismos no fueron expedidos por autoridad competente, ni signados por funcionarios que estén investidos de fe pública para realizar dicho acto, por lo que el contenido de los mismos sólo genera certeza, respecto de lo manifestado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.

6) Se incorporó al expediente el oficio número RPPyC/DJ/SCA/7783/2012, suscrito por el Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el ocho de octubre de dos mil doce, mediante el cual informa de la existencia de la Sociedad Civil denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., así como, de su registro e inscripción ante dicha dependencia.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el oficio anteriormente referido debe ser considerado como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en él se consigna; esto es, que en dicho registro se encuentra la inscripción de la sociedad civil denominada Máxima Comunicación Gráfica S.C.

7) Se agregó al expediente el oficio número ASJ/0745, así como sus anexos, consistentes en cinco copias certificadas del expediente de constitución de la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica como sociedad.

DR
↓

22

civil, suscrito por la Directora de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el nueve de octubre de dos mil doce, a través del cual informa de la existencia de antecedentes de la constitución de Máxima Comunicación Gráfica como Sociedad Civil.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el oficio anteriormente referido debe ser considerado como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en él se consigna; esto es, que la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica se encuentra constituida como sociedad civil.

8) Se incorporó al expediente de mérito, el escrito de nueve de octubre de dos mil doce, mediante el cual el representante legal de Máxima Comunicación Gráfica, S.C., ratifica el contenido y firma del contrato de prestación de servicios celebrado el once de enero de dos mil doce entre su representada y el Partido de la Revolución Democrática para la elaboración de diversa propaganda destinada para difundir la imagen del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, señalando que los plazos correspondientes a la colocación y retiro de dicha propaganda fueron acordes a los previstos en la Convocatoria respectiva.

En términos de lo previsto por los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito anteriormente referido debe ser considerado como **prueba documental privada** que administrada con las constancias que obran en el expediente de mérito, genera a este Instituto convicción sobre la suscripción del contrato antes referido así como de los plazos establecidos para la colocación y retiro de la propaganda materia del procedimiento.

9) Se incorporó al presente expediente, copia simple de la circular SG/02/2011, suscrita por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil once y publicada el diez de octubre del mismo

DIR

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/021/2012.

23

año en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, por la que instruye a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, a proceder al retiro de la totalidad de propaganda de militantes de partidos políticos, ciudadanos y servidores públicos, colocada en espacios públicos dentro del Distrito Federal, que sea violatoria del artículo 134 de la Constitución, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del Código o del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de octubre de dos mil once.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, la circular anteriormente referida debe ser considerada como **prueba documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en ella se consigna; esto es, que, por sí misma, **genera plena convicción** en torno a la instrucción emitida por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que los Titulares de las Delegaciones retiraran la propaganda colocada en espacios públicos, que sea violatoria del artículo 134 de la Constitución, del Estatuto de Gobierno, del Código o del Reglamento de Propaganda.

10) Se incorporó al expediente de mérito, el oficio PRD/IEDF/183/012-17-10-012, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante el cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, informa que el instituto político que representa no realizó ninguna modificación o prórroga al contrato celebrado entre ese partido político y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C.

Al respecto, en términos de lo previsto por los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el oficio anteriormente referido debe ser considerado como **prueba documental privada** que genera

DIR
|

24

indicios en el sentido de que no se realizó modificación o prórroga a las cláusulas establecidas en el mismo.

11) Se integró al expediente, el escrito de diecinueve de octubre de dos mil doce, suscrito por el representante legal de Máxima Comunicación Gráfica, S.C., a través del cual informa que su representada suscribió un contrato con el Partido de la Revolución Democrática para la elaboración de propaganda, el cual no fue objeto de ampliación o prórroga.

En términos de lo previsto por los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, el escrito anteriormente referido debe ser considerado como **prueba documental privada** que genera indicios sobre la existencia del pacto referido anteriormente por parte de la persona moral Máxima Comunicación Gráfica, S.C.

12) Se incorporó al expediente de mérito, el acta circunstanciada de veintidós de octubre de dos mil doce, instrumentada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con motivo de la inspección ocular realizada al Sistema de Seguimiento a los Recorridos de Inspección en Materia de Propaganda Electoral, en donde se verificó que durante el periodo comprendido entre el ocho de diciembre de dos mil once y hasta el cuatro de marzo de dos mil doce, se encontró registrada la colocación de propaganda del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa consistente en: ciento ochenta y seis carteles, doscientas trece mantas, siete mil setecientos siete pendones, mil seiscientos tres gallardetes, cinco vallas, cuarenta y cuatro espectaculares, veinticinco pintas de barda, cuarenta volantes, cinco pantallas fijas, ciento cuatro calcomanías, dos vehículos rotulados, setecientos cincuenta y nueve lonas vinílicas y cincuenta y dos de otro tipo de propaganda; todos estos con las siguientes leyendas:

- *"Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD"*.
- *"A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA. ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO JEFE DE GOBIERNO DEL D.F."*.

Dir

- "IRM. Izquierda Renovadora en Movimiento. Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD. Jóvenes de Izquierda Renovadora en Movimiento".

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicha acta circunstanciada debe ser considerada como **prueba documental pública, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio** de lo que en ella se consigna, esto es, que esta autoridad constató que a partir del día cinco de marzo de dos mil doce, ya había sido retirada en su totalidad la propaganda referente a la postulación del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa como precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del proceso de selección interna del partido de la Revolución Democrática; además, debe considerarse que en el expediente en que se actúa, no obra constancia alguna que contravenga lo que en la misma se afirma.

13) Se incorporaron al expediente de mérito, los oficios que a continuación se relacionan, por los que diversas autoridades delegacionales administrativas informaron no haber retirado propaganda colocada en la vía pública, relacionada con el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, en su calidad de precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

| AUTORIDAD | FECHA DE RECEPCIÓN | No. DE OFICIO |
|-----------------------------------|--------------------|----------------|
| Delegación Iztacalco | 5-nov-2012 | DGJG/4094/2012 |
| Delegación Cuauhtémoc | 1-nov-2012 | DGJYG/238/2012 |
| Delegación La Magdalena Contreras | 9-nov-2012 | ----- |

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichos oficios deben ser considerados como **pruebas documentales públicas, a los que deben otorgárseles pleno valor probatorio** de lo que en ellos se consigna, esto es, que no existieron antecedentes sobre el retiro de la propaganda colocada en el territorio de dichas demarcaciones territoriales.

DMZ

26

14) Se incorporó al expediente de mérito, el oficio número DGSU/DSMU/CO/096/12, recibido por esta autoridad electoral el primero de noviembre de dos mil doce, mediante el cual el Coordinador Operativo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informa que realizó el retiro de propaganda partidista, correspondiente a la totalidad de los partidos políticos, una vez concluidos los procesos electorales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40 párrafos primero y segundo del Reglamento, el oficio referido debe ser considerado como **prueba documental pública** al que debe otorgársele **pleno valor probatorio** de lo que en él se consigna; esto es, que, por sí mismo, **genera plena convicción** sobre el retiro de la totalidad de la propaganda electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en dicha demarcación territorial.

Así, de la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, a esta autoridad administrativa electoral le es posible concluir lo siguiente:

- El periodo comprendido entre el doce de diciembre de dos mil once hasta el cuatro de marzo de dos mil doce, se constató la existencia de tres mil novecientos treinta y siete elementos publicitarios, a saber: espectaculares, lonas, mantas, carteles, vallas, posters, publiparkings y pendones, cuyo contenido promocionaba al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, como precandidato del Partido de la Revolución Democrática a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
- Se verificó que la propaganda realizada en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 por parte del Partido de la Revolución Democrática para ocupar el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, fue contratada por dicho instituto político con la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C.

DNA

U

27

- Se acreditó que no se solicitó autorización para la colocación de dicha propaganda a los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, ni a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.
- Se verificó la existencia del registro, inscripción y constitución de la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C. en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, así como en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Se ratificó el contenido y firma del convenio celebrado el once de enero de dos mil doce por el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., en el cual dicha persona moral se comprometió a la elaboración, colocación y retiro de la propaganda materia del presente procedimiento dentro de los plazos establecidos en la normatividad electoral.
- Asimismo, se corroboró que no se realizó modificación alguna al contrato de referencia por parte de los mencionados contratantes.
- Se tuvo conocimiento de la circular SG/02/2011, emitida por el Secretario del Gobierno del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil once, mediante la cual se instruyó a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, realizaran el retiro de la totalidad de la propaganda de militantes de partidos políticos, ciudadanos y servidores públicos colocada en los espacios públicos, que fuere violatoria del artículo 134 de la Constitución; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del Código o del Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal.
- Se constató que las Delegaciones Iztacalco, Cuauhtémoc y La Magdalena Contreras no cuentan con información relativa al retiro de la propaganda denunciada.

DR

↓

- Se constató que la Delegación Benito Juárez realizó el retiro de la propaganda electoral que se encontraba dentro de su circunscripción territorial, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2011 – 2012.

Una vez que ha sido establecido lo anterior, lo procedente es entrar al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

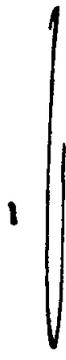
V. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas de este procedimiento y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación realizada por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con motivo de la inspección ocular realizada al Sistema de Seguimiento a los Recorridos de Inspección, en donde se verificó que durante el periodo comprendido entre el ocho de diciembre de dos mil once y hasta el cinco de marzo de dos mil doce, se encontró registrada la colocación de diversa propaganda del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, esta autoridad procede al estudio de las imputaciones relacionadas con cada uno de los presuntos responsables, con el fin de exponer las consideraciones que permitieron determinar a esta autoridad, si el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Publicidad Gráfica, S.C. resultan o no administrativamente responsables por las supuestas infracciones a los artículos 222, fracción XIII, 377, fracción I, y 378, fracción I del Código.

En ese sentido, en primer lugar, se analizarán las imputaciones relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática, y posteriormente las vinculadas con la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C.

1) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En primer lugar, es importante señalar que el presente procedimiento fue incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática por la presunta infracción electoral consistente en no retirar la propaganda de precampaña que desplegó el otrora precandidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

DTC



el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, postulado por el citado instituto político, lo cual hizo presumir una posible afectación al medio ambiente.

En ese entendido, dicha omisión presuntamente vulneró lo dispuesto en el artículo 222, fracción XIII del Código, que se transcribe a continuación:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales...

[Énfasis añadido].

De la disposición legal anteriormente transcrita es posible advertir que la norma prevé como obligación de los partidos políticos, observar las reglas para la elaboración, colocación y retiro de la propaganda electoral que se utilice en los periodos de precampaña y campaña, con el fin de proteger el medio ambiente. En consecuencia, el objeto de tutela o bien jurídico protegido por la citada norma, es el medio ambiente en el Distrito Federal.

Así podemos desprender que la finalidad de la norma es el evitar que los materiales publicitarios generen un deterioro ambiental, por no haber sido retirados oportunamente de la vía pública, lo que se traduce en una vulneración al derecho humano de un ambiente sano para el desarrollo y bienestar, mismo que está consagrado en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución.

Ahora bien, previo a analizar el fondo del asunto, resulta oportuno precisar las características de los elementos materia del procedimiento, a efecto de determinar el tipo de propaganda de que se trata.

Características de la propaganda denunciada, y su regulación en materia electoral.

DTR
↓

30

Para tales efectos, resulta oportuno mencionar que en los elementos propagandísticos denunciados aparece la imagen del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, así como los contenidos siguientes:

- *"Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. t. f. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD".*
- *"A LA HORA DE LA ENCUESTA. MIGUEL MANCERA ES LA RESPUESTA. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL D.F."*
- *"IRM. Izquierda Renovadora en Movimiento. Honestidad y Resultados. MIGUEL ÁNGEL MANCERA. PRD. t. f. PRECANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO. manceradf.mx. PROPAGANDA DIRIGIDA A MILITANTES DEL PRD. PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO PRD. Jóvenes de Izquierda Renovadora en Movimiento".*

Así, del análisis a dichos contenidos se desprende que en la propaganda se incorporaron elementos que reflejan con claridad que la propaganda corresponde a un precandidato dentro del proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, ya que hacen referencia a la **precandidatura** del ciudadano mencionado, así como al **proceso interno**, señalando que la misma se encuentra **dirigida a militantes** del citado instituto político.

Así las cosas, del contenido de dichos elementos publicitarios es posible inferir que tanto la imagen del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, como las frases contenidas en los mismos, estuvieron dirigidas a un grupo específico y determinado de ciudadanos, esto es, a simpatizantes, militantes y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática; por lo que, es dable señalar que dicha propaganda fue utilizada para difundir la imagen del mencionado ciudadano en su carácter de precandidato a un cargo de elección popular.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que éstas actividades se encuentran reglamentadas tanto en el Código como en el Reglamento que regula el uso

DIR-

1

31

de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal (Reglamento de Propaganda); y en la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática, específicamente en la Convocatoria emitida para la elección de candidata o candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Así, el Código parte de la distinción entre actos de precampaña y campañas electorales, atendiendo al objeto que unas y otras persiguen.

Los actos de precampaña, se refieren a todas aquellas actividades de carácter propagandístico que forma parte del proceso de selección interna de los partidos políticos para elegir a aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios y; las segundas comprenden aquellos actos que tienen por objeto la obtención del voto de la ciudadanía para que un candidato ocupe un cargo de elección popular.

Sobre el particular, resulta importante referir lo que establecen los artículos 223, fracciones II, V y VI y 311 del referido ordenamiento electoral local, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 223. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(...)

II. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular; y

VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

(...)

DTR

Artículo 311. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos o Coaliciones, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En este entendido, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se trata de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos, sin que tengan por objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los diversos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos actos son objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante la autoridad electoral.

En ese sentido, el Reglamento de propaganda en su artículo 2, inciso c), fracciones I y XIV¹, distingue entre procesos internos de selección de candidatos y actos de precampañas, al establecer que los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos por parte de

¹ Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...
c) En cuanto a los términos:

I. Actos de precampaña: Aquellos que se llevan a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos, o cualquier persona, dentro de un proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con la convocatoria y con la normativa interna de cada partido político, y que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar a través de reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, entre otros, la aspiración de una persona para ser postulada como candidato de algún cargo de elección popular.

...
XIV. Proceso de selección interna de candidatos: es el conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los partidos políticos o coaliciones con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular para los procesos electorales ordinarios en el Distrito Federal.

DNZ
}

33

los institutos políticos, conforme a la convocatoria que expidan al efecto, en tanto que, los actos de precampaña, son aquellos que llevan acabo los aspirantes a candidatos dentro de un proceso de selección interna de los mismos, de acuerdo con la convocatoria y con la normativa interna de cada partido político y que tienen por objeto promover, publicitar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato de algún cargo de elección popular.

Por lo anterior, se colige que en los procesos internos de selección que desarrollan los partidos políticos para elegir a quienes habrán de ser postulados a un cargo de elección popular, pueden desarrollarse actividades de carácter promocional por quienes aspiren a obtener esa nominación, sujetándose a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código, el Reglamento Interior de cada partido político y la convocatoria que al efecto expidan los mismos.

Esto es así, ya que en los procesos de selección interna de precandidatos de los partidos políticos, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes realizan, de acuerdo con sus estatutos, actividades que son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases. Dichas actividades están orientadas a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo un método de selección interna, cuyo resultado conlleve a elegir al precandidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél.

Al respecto resulta oportuno señalar que el artículo 224, párrafos primero, segundo y tercero del Código² determina que será la Convocatoria que emita

² Artículo 224. El inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes: Las precampañas de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 40 días y no podrán extenderse más allá del 18 de marzo del año de la elección.

DR

34

el partido político la que establecerá tanto el inicio como el término de cada **proceso interno de selección intrapartidario**.

Dentro de dichos procesos internos de selección, pueden llevarse a cabo **precampañas**, que en el caso del cargo de Jefe de Gobierno, no podrán durar más de cuarenta días, ni extenderse más allá del dieciocho de marzo del año de la elección de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código.

Cabe destacar que la racionalidad de la norma, implica que ninguna precampaña pueda extenderse más allá de la fecha establecida en el Código, generando con ello dos consecuencias importantes: la primera, el respetar las determinaciones internas de los institutos políticos respecto del momento que consideren adecuado para que, en su caso, los precandidatos inicien su actividad proselitista. La segunda, el establecer condiciones de equidad para todos los institutos políticos respecto de la duración de sus precampañas y la fecha límite para concluir las, mas no así respecto del proceso de selección interna de candidatos.

En ese sentido, en la "Convocatoria para la Elección de candidata o candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal" (Convocatoria) se establecieron detalladamente las bases que regirán el proceso interno de selección de dicho candidato.

Al respecto, tanto en la Base V de la Convocatoria, como en el artículo 75 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se encuentran establecidas las normas que regulan las precampañas para la elección de su candidato a la candidatura a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y en lo que respecta a la colocación y retiro de propaganda en la vía pública precisan:

Las precampañas a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de marzo del año de la elección.

DER

Base V de la Convocatoria:

Los precandidatos y sus simpatizantes en la elección interna para la postulación de candidatos a cargo de elección popular deberán sujetarse a las normas establecidas por el Código Electoral Local y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, además observarán lo siguiente:

...

d) La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la legislación aplicable, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática:

Artículo 75.- Los precandidatos y sus simpatizantes en la elección interna para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberán sujetarse a las normas establecidas por el Estatuto y este Reglamento, debiendo observar lo siguiente:

...

e) La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la ley electoral aplicable, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno; y"

Así, de dicha disposición intrapartidaria se desprende que son los precandidatos y sus simpatizantes los responsables de atender las disposiciones que regulan tanto la colocación como el retiro de la propaganda desplegada con motivo de dicha precandidatura, una vez que haya concluido el proceso interno de selección.

No es óbice señalar, que tanto dichas disposiciones intrapartidarias, como las conductas que desplieguen precandidatos, candidatos, militantes y simpatizantes de todo instituto político, deberán ajustarse a los términos que establece el Código en materia de precampaña y campaña.

Por lo que debe precisarse que una disposición dictada al interior de un instituto político no podrá sobreponerse a lo que establece el marco normativo, atendiendo a que no se pueden dejar de observar las disposiciones de orden público e interés social, como en este caso lo es el

Dr

artículo 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Ahora bien, para determinar el periodo legalmente permitido para colocar y retirar la propaganda desplegada, el precandidato y sus simpatizantes deberán considerar la fecha de emisión de la Convocatoria para la elección del candidato, que es el acto a través del cual se declara el inicio formal del proceso interno y selección, lo cual aconteció el veintiséis de diciembre de dos mil once.

Por lo que hace a la fecha en la que debe considerarse que culminó el proceso interno de selección de la candidata o candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para el proceso electoral local 2011-2012, se estará a lo señalado en la citada Convocatoria.

Si bien, dicha disposición intrapartidaria no señala con precisión la fecha en la cual culmina su proceso interno de selección, ésta se desprende de lo establecido en su numeral 3, Transitorio, el cual precisa lo siguiente:

"3. Los medios de impugnación presentados con motivo de la elección de los candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser resueltos diez días antes de las fechas establecidas para el Registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal".

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 298, fracción I del Código, el registro de candidatos para Jefe de Gobierno para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, transcurrió del dos al ocho de abril de dos mil doce; en consecuencia los medios de impugnación intrapartidarios debieron resolverse a más tardar el día veintidós de marzo del mismo año, atento al término de diez días señalado en la citada convocatoria. Por lo tanto, el día veintidós de marzo de dos mil doce concluyó el proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, para elegir a su candidato a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

DR

Ahora bien, de las precisiones anteriormente hechas se puede concluir lo siguiente:

- El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal emitió a través de la Comisión Nacional Electoral la Convocatoria para la elección de candidata o candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática el veintiséis de diciembre de dos mil once.
- El proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática inició con la emisión de dicha convocatoria y culminó el veintidós de marzo de dos mil doce, esto es diez días antes del registro de candidatos que realizó esta autoridad administrativa electoral.
- Dicho proceso interno de selección de candidatos contó con una etapa de precampaña, en la cual se realizaron actividades de carácter propagandístico.
- En la Convocatoria del partido, se estableció que los precandidatos y sus simpatizantes son los responsables de colocar y de retirar la propaganda desplegada en la vía pública, precisando que se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirar la misma a la conclusión del proceso interno de selección de candidatos.

Es de resaltar que se toma como fecha límite para la conclusión del proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática el día veintidós de marzo, atendiendo a que en la multicitada Convocatoria se previó que los medios de impugnación debían ser resueltos diez días antes del registro de candidatos ante este Instituto, situación que debe poner fin al procedimiento, atendiendo a que es el único aspecto que da certeza a los participantes de la fecha de terminación del proceso de selección interna de candidatos; sin que se pueda atender a ninguna otra, ya que se estaría dejando en una total inseguridad jurídica de los participantes si esa fecha de terminación estuviera sujeta a cualquier otro hecho futuro e incierto.

Handwritten signature and a vertical line with a dot at the top.

Análisis de la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la permanencia de los elementos propagandísticos denunciados.

Ahora bien, de la sustanciación al procedimiento se constató que hasta el cuatro de marzo de dos mil doce, se encontraban expuestos en la vía pública tres mil novecientos treinta y siete elementos que corresponden a la propaganda que utilizó el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa para publicitar su precandidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, postulado por el partido político señalado como probable responsable.

Asimismo, se constató que la exhibición de dichos elementos permaneció en la vía pública desde el cuatro de enero y hasta el cuatro de marzo de dos mil doce, tal y como se desprende de las actas circunstanciadas elaboradas por veinticuatro Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, a saber: I, II, IV, VII, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, y XXXIII, los cuales corresponden a las Delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Benito Juárez, Iztacalco, Iztapalapa, Coyoacán, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.

De igual manera, esta autoridad se allegó de un contrato celebrado el once de enero de dos mil doce (visible en fojas 501 a 504 del expediente) entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., del cual se desprende que dicha sociedad civil se comprometió a elaborar, colocar y retirar la propaganda en cuestión.

Ahora bien, tal y como consta en el acta circunstanciada de veintidós de octubre de dos mil doce, instrumentada por personal de este Instituto, en la cual se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las inspecciones oculares realizadas por personal de los cuarenta Distritos

DR

39

Electoral Uninominales en que se divide el Distrito Federal, esta autoridad verifico que al día cinco de marzo de dos mil doce, no se ubicaban en la vía pública los elementos propagandísticos controvertidos.

Cabe señalar que, en dicha acta circunstanciada sólo se precisa la fecha en que ya no se encontraba la propaganda controvertida; por lo que, no es posible advertir las circunstancias de tiempo y modo en que fueron retirados los elementos propagandísticos controvertidos, ni tampoco los sujetos que retiraron los mismos.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática al momento de dar contestación al emplazamiento de que fue objeto, adujo que la responsabilidad de retirar la propaganda electoral corresponde al Gobierno del Distrito Federal y a los Órganos Político-Administrativos en que se divide esta entidad Federativa (Delegaciones) de conformidad con el artículo 313 del Código.

En ese sentido, a consideración del partido señalado como probable responsable, la referida norma señala en su primer apartado, que es el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones los sujetos obligados a realizar el retiro de la propaganda electoral que se genere con motivo de los procesos electorales en esta entidad federativa, con el fin de proteger el medio ambiente.

Al respecto resulta oportuno mencionar que si bien es cierto que el artículo 313 del Código señala de manera directa al Gobierno del Distrito Federal y a las Delegaciones como sujetos obligados a realizar el retiro de la propaganda electoral que se genere con motivo de los procesos electorales en el Distrito Federal, no debe perderse de vista que dicha disposición regula el retiro de propaganda de campaña y no de precampaña, estableciendo el artículo 311, párrafo tercero del Código lo que se entiende por propaganda electoral.

En razón de lo anterior, no le asiste la razón al instituto político, al señalar que la propaganda materia del procedimiento de mérito debió haber sido

Dir

40

retirada por dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como por los órganos políticos administrativos. Ya que como se desprende de la Base V de Convocatoria para la elección de candidata o candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; los precandidatos y sus simpatizantes son los obligados a realizar el retiro de la propaganda colocada en la vía pública.

Lo anterior es así, ya que en dicha Base V se establecieron las normas de precampaña, las cuales resultan aplicables a la propaganda materia del procedimiento, puesto que como se razonó en párrafos anteriores, en la propaganda se incorporaron elementos que delimitaron con claridad que la publicidad correspondía a un **precandidato** dentro de un proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que, al ser dicha propaganda utilizada para difundir la imagen de un ciudadano en su carácter de precandidato a un cargo de elección popular, es dable calificarla como propaganda de precampaña y no de campaña, la cual atendiendo a lo señalado por la Convocatoria emitida por el Partido de la Revolución Democrática debía ser retirada por el precandidato y sus militantes al término del proceso interno de selección.

Bajo esa lógica, el precandidato y sus militantes debían retirar dicha propaganda a más tardar el veintidós de marzo de dos mil doce, fecha en la que atendiendo a lo señalado por el propio instituto político en su convocatoria, concluía su proceso interno de selección de candidato.

Por otra parte, de conformidad con los oficios de respuesta que presentaron diversas Delegaciones y de las actas circunstanciadas instrumentadas por personal de los Distritos Electorales de este Instituto Electoral, es posible sostener que los elementos propagandísticos controvertidos fueron retirados de la vía pública el cinco de marzo de dos mil doce, es decir, antes de la conclusión del proceso interno de selección de candidatos del instituto político denunciado, tal como lo establece la Convocatoria emitida por el partido político denunciado.

DR

En ese sentido, si bien se constató que la propaganda controvertida permaneció veintiún días después de concluido el periodo de precampaña del Partido de la Revolución Democrática, dicha circunstancia no violentó lo establecido en el artículo 224, párrafo segundo del Código.

Ello es así toda vez que dicha norma remite a las disposiciones que se establecen en la Convocatoria que para tal efecto expidió el partido político, y de la cual se desprende que el proceso interno de selección de candidato concluyó el veintidós de marzo de dos mil doce, fecha en la cual ya habían sido retirados de la vía pública los elementos denunciados.

En función de lo anterior y, tal y como se desprende de las actas circunstanciadas instrumentadas por personal de los cuarenta Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Distrito Federal, entre el catorce y el dieciocho de marzo de dos mil doce, se advirtieron más de mil cuatrocientos elementos correspondientes a la precampaña de otros institutos políticos que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

No es óbice para determinar lo anterior, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 224 del Código, ya que el mismo hace referencia expresamente a las precampañas de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, estamos ante un proceso de selección interna de candidatos, dentro del cual se encuentran las precampañas, tal y como se señala en el artículo 223, fracción V; de ahí que, si bien en el artículo 224 párrafo segundo del Código hace referencia a la precampaña, también es cierto que el proceso de selección interna de candidatos, puede ir más allá del plazo previsto en el último numeral citado.

Más aún, considerando que del cinco al dieciocho de marzo de dos mil doce, en diversos recorridos ya no se constató la existencia de los elementos propagandísticos denunciados, y por lo tanto no se generó afectación alguna al medio ambiente.

✓
DOR

Por lo tanto, no pudo haber alguna afectación al bien jurídico tutelado por el artículo 222, fracción XIII del Código, ya que tal y como consta en autos del expediente, la autoridad electoral corroboró que la propaganda desplegada con motivo de la precampaña a la Jefatura de Gobierno del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa ya no se encontraba en la vía desde el cinco de marzo de dos mil doce, cuando incluso no había concluido el plazo legal para desarrollarse.

Finalmente, por lo que hace a la responsabilidad que se le imputa al Partido de Revolución Democrática, resulta oportuno mencionar que si bien esta autoridad electoral tuvo conocimiento de la existencia de un contrato que celebró con la persona moral Máxima Comunicación Gráfica, S.C., el cual tuvo por objeto la realización, colocación y retiro de la propaganda desplegada con motivo de la precandidatura de su otrora candidato a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, dicha disposición convencional no subroga la obligación establecida a los precandidatos y sus simpatizantes de retirar la propaganda, según se desprende de la propia normativa intrapartidaria, es decir de la Convocatoria.

Sin embargo, tampoco pasa desapercibo para esta autoridad electoral, que la propaganda materia del procedimiento fue retirada de la vía pública el cinco de marzo de dos mil doce, es decir, aún cuando no había concluido el proceso interno de selección de candidato del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Así, atendiendo a lo señalado por la propia normativa partidaria, es decir la Convocatoria emitida, dicha propaganda fue retirada antes de que concluyera el proceso interno de selección de candidato; es decir, antes del veintidós de marzo de dos mil doce, por lo que no se acredita la responsabilidad del instituto político señalado como presunto responsable.

Por lo tanto, este órgano colegiado concluye que no existe vulneración a la normativa electoral por parte del Partido de la Revolución Democrática,

DR

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/021/2012.

43

relativa al no retiro de la propaganda electoral exhibida con motivo de la entonces precandidatura al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que la misma fue retirada de la vía pública dentro del término legal, resultando con ello que no se generara afectación alguna al medio ambiente.

En conclusión, este órgano colegiado concluye que el Partido de la Revolución Democrática no conculcó la normativa electoral y, consecuentemente debe declararse infundada la acción promovida en su contra.

2) PERSONA MORAL DENOMINADA "MÁXIMA COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.C."

Ahora bien, por lo que hace a la responsabilidad de la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., relativa a la presunta infracción a los artículo 378, fracción I, en relación con el 222, fracción XIII del Código, por el no retiro de la propaganda exhibida con motivo de la precandidatura a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, esta autoridad considera que dicha persona moral no es administrativamente responsable por las siguientes consideraciones.

En principio, es importante señalar que durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEDF-QCG/PE/024/2012 y sus acumulados IEDF-QCG/PE/039/2012, IEDF-QCG/PE/040/2012 e IEDF-QCG/PE/050/2012, esta autoridad se allegó de un contrato celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., suscrito el once de enero de dos mil doce, en el cual se convino, en la cláusula cuarta, la obligación de la referida persona moral de elaborar, colocar y retirar la propaganda en la cual se promocionaba la precandidatura a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal del mencionadd ciudadano.

En dicha cláusula se estableció de manera literal lo siguiente:

DR

"CUARTA. VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato se sujetará a los plazos previstos para la precampaña a la Jefatura de Gobierno, establecidos en la convocatoria emitida por el PARTIDO contratante, por lo que al concluir la fecha señalada el PRESTADOR se obliga a retirar la publicidad contratada en el presente instrumento, retirándola de los espacios en donde la haya colocado, dentro de los plazos referidos, siendo responsabilidad exclusiva y absoluta del PRESTADOR las sanciones que por tal incumplimiento se generen de los plazos referidos".

(Énfasis añadido).

Así, de dicha disposición contractual se desprende que la persona moral Máxima Comunicación Gráfica, S.C., convino con el Partido de la Revolución Democrática realizar el retiro de la propaganda colocada con motivo de la precampaña a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, atendiendo a los términos establecidos para la precampaña en la Convocatoria emitida por dicho instituto político.

Sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores, dicha disposición intrapartidaria no precisa con claridad la fecha en la que concluye la precampaña.

Mas, del artículo 3 Transitorio de la citada Convocatoria, se desprende que el proceso de selección interna de candidatos concluyó el día veintidós de marzo de dos mil trece.

Bajo esa lógica, de conformidad con lo señalado en el artículo 378, fracción I, en relación con el 222, fracción XIII, del Código, esta autoridad inició y tramitó el presente procedimiento en contra de la señalada sociedad civil, en virtud de que tanto las personas físicas como las morales pueden ser sujetos de responsabilidades en materia electoral.

En ese sentido, la cuestión a dilucidar en el citado procedimiento es si se generó alguna responsabilidad en materia electoral, en específico en relación con lo dispuesto por el artículo 222 fracción XIII del Código, esto es por daño al medio ambiente que pudo haber generado el no retirar la propaganda de precampaña dentro del término legalmente establecido.

DDZ

Al respecto, es de señalar que esta autoridad electoral arribó a la conclusión de que, la propaganda controvertida del Partido de la Revolución Democrática, no se excedió del proceso de selección interna de candidatos del citado instituto político, en atención a que dicho plazo feneció el día veintidós de marzo de dos mil trece, de conformidad con los razonamientos anteriormente vertidos.

Más aún, considerando que del cinco al dieciocho de marzo de dos mil doce, en el sistema de recorridos se constató más de mil elementos propagandísticos, correspondientes a la propaganda de precampaña de todos los partidos políticos participantes en el proceso electoral local 2011-2012. En ese sentido, esta autoridad considera que el retiro posterior de los elementos controvertidos no generó afectación alguna al medio ambiente.

En ese sentido, no pudo haber alguna afectación al bien jurídico tutelado por el artículo 222, fracción XIII, en relación con el 378, fracción I del Código atribuible a la persona jurídica Máxima Comunicación Gráfica S.C., ya que tal y como consta en autos del expediente, la autoridad electoral corroboró que la propaganda desplegada con motivo de la precampaña a la Jefatura de Gobierno del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa ya no se encontraba en la vía pública desde el cinco de marzo de dos mil doce, fecha en la que aún no había concluido el plazo legal del proceso de selección interna de candidatos.

Por lo tanto, este órgano colegiado concluye que no existe vulneración a la normativa electoral por parte de la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C. por el no retiro de la propaganda electoral de la entonces precandidatura al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dicha persona moral no es la obligada directa para ejecutar dicha acción; aunado a que la misma fue retirada de la vía pública dentro del término legal, por lo que no se generó afectación alguna al medio ambiente.

DTR

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C. no conculcó la normativa electoral y, consecuentemente debe declararse infundada la acción promovida en su contra.

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que no se acreditan los extremos legales que configuran la contravención a lo señalado por los artículos 222, fracción XIII, 377, fracción I y 378, fracción I del Código, relativas a la presunta obligación del Partido de la Revolución Democrática y de la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C. de retirar la propaganda utilizada por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa para promover su entonces precandidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulado por el citado instituto político y, por lo tanto, procede determinar que el Partido de la Revolución Democrática y la referida persona moral no son administrativamente responsables por violaciones a la normativa electoral del Distrito Federal en dicha materia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran infundados los presuntos actos violatorios a la normativa electoral imputados al Partido de la Revolución Democrática, por lo que el partido político **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las imputaciones que obran en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando V, inciso 1) de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declaran infundados los presuntos actos violatorios a la normativa electoral imputados a la persona moral denominada Máxima Comunicación Gráfica, S.C., por lo que la persona moral **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las imputaciones que obran en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando V, inciso 2) de la presente Resolución.

DR

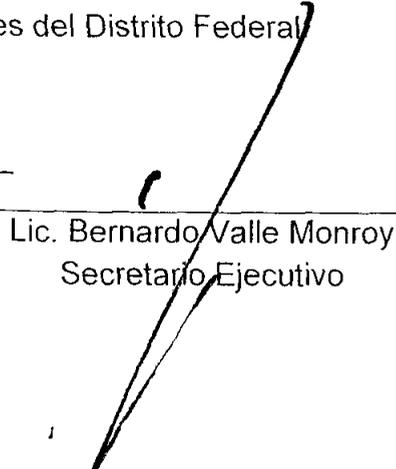
TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, acompañándoles copia simple de la presente resolución.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron en lo general por mayoría de seis votos a favor de los Consejeros Electorales Martha Laura Almaraz Domínguez, Mariana Calderón Aramburu, Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas, Noemí Lujan Ponce, Mauricio Rodríguez Alonso, la Consejera Presidenta, y un voto en contra del Consejero Electoral Juan Carlos Sánchez León; y en lo particular en lo referente a la aprobación del punto resolutivo PRIMERO y la parte considerativa V, inciso 1), por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Martha Laura Almaraz Domínguez, Mariana Calderón Aramburu, Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas, Mauricio Rodríguez Alonso, la Consejera Presidenta y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Noemí Lujan Ponce y Juan Carlos Sánchez León, en sesión pública el treinta y uno de julio de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo